



---

CONSEJO

RESOLUCION C/RES. 22

Modificaciones al Tratado de Tlatelolco

El Consejo,

Tomando en consideración la constante reiteración de la Conferencia General del OPANAL, expresada en diversas Resoluciones y en especial en la 213 (X) del 29 de abril de 1987, de que siendo uno de los fines principales del Tratado de Tlatelolco el de mantener libre de armas nucleares el área que comprende la Zona de aplicación que establece el Artículo 4 del mismo, por lo que es su aspiración que todos los Estados latinoamericanos y del Caribe sean Partes del Tratado y que se incorporen como Miembros plenos del OPANAL;

Tomando asimismo en consideración la Resolución 207 (IX) de la Conferencia General aprobada el 9 de mayo de 1985, en la que "Reconociendo el hecho de que la adhesión al Tratado de Tlatelolco de diversos Estados del Caribe refleja la creciente pluralidad del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", resolvió "Pedir a la Secretaría General que, sin perjuicio de la denominación legal que consagra el Artículo 7 del Tratado de Tlatelolco, en la documentación oficial del Organismo aparezca en el futuro el nombre de 'Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe';"

Recordando que el Preámbulo del Tratado de Tlatelolco establece que la desnuclearización militar de la América Latina es una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo;

Destacando que la consolidación de las zonas libres de armas nucleares constituye una de las medidas de confianza de mayor importancia para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelve:

1. Convocar, conforme al Artículo 6 del Tratado de Tlatelolco, a una reunión de todos los Signatarios los días 3 y 4 de julio de 1990 en el Area de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, con el exclusivo objeto de considerar en común las modificaciones al Tratado de Tlatelolco que se expresan a continuación:

- a) Añadir a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, las palabras "y el Caribe", en consecuencia, hacer esta modificación en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado.
- b) Suprimir el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado.
- c) Como consecuencia de lo anterior, suprimir del inciso b) del párrafo 1 del Artículo 25 las palabras "salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo".
- d) En la misma forma, poner en consonancia el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 28, eliminando las palabras "y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio Artículo 25".

2. Pedir al Secretario General que, en conformidad con los Artículos 6 y 29 del Tratado de Tlatelolco, convoque a la

reunión de todos los Signatarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Resolución y convocar, asimismo, inmediatamente después de la reunión de Signatarios, a una sesión extraordinaria de la Conferencia General para examinar y, en su caso, aprobar las propuestas formuladas.

3. Convocar, una vez que los Signatarios aprueben las enmiendas expuestas en el párrafo 1, al Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General, a celebrarse inmediatamente después de la reunión de Signatarios, en conformidad con el Artículo 29 del Tratado, con el fin de examinar dichas propuestas de reforma, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

4. Pedir a la Conferencia General Extraordinaria que determine el procedimiento para la entrada en vigor de las reformas aprobadas.